

PROC. EJECUTIVO No. 2020-0231

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 27 de julio de 2020, se ingresó al despacho el proceso de la referencia, informando que existe memorial solicitando la ejecución de la sentencia, renuncia y nuevo poder. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, actuando a través de apoderado judicial, solicita se adelante la ejecución de las costas procesales impuestas en la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 23 de mayo del 2018.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S. indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. A su vez, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.C. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que la obligación conste en un documento; b) que sea exigible; c) que sea expresa; d) que sea clara; e) que el documento provenga del deudor o de su causante; f) que el documento constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Así las cosas, la parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial el 23 de mayo del 2018, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, del 05 de junio del 2019, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, de la documental allegada resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, puesto que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 100 del C.P.T. y SS y 442 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración analógica en relación con las costas procesales.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y en contra de OSWALDO ANTONIO PACHECO ACOSTA, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por \$200.000 por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, quien actúa como apoderado de la ejecutante, de conformidad con los lineamientos del artículo 76 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, según el memorial obrante a folio 124.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO quien se identifica con C.C. 1.117.786.003 y T.P. 324.209 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte ejecutante conforme al poder conferido y visible en el plenario a folio 127.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

egs



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1174e6cf65df8e4b5a668d77bd8e1f86717e95354c36f3ff14a12bc04d278e41

Documento generado en 14/12/2020 11:32:15 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>